

TIPO DE JUICIO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-106/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Aclaración de sentencia que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se declara improcedente la aclaración de sentencia hecha valer por la **Autoridad condenada** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

Autoridades
demandadas:

1. Comisión Permanente
Dictaminadora de Pensiones
del Ayuntamiento de
Cuernavaca, Morelos;
2. H. Ayuntamiento
Constitucional de
Cuernavaca, Morelos;
3. Subsecretario de Recursos
Humanos de la Secretaría
de Administración hoy
Dirección General de
Recursos Humanos del
Ayuntamiento de
Cuernavaca, Morelos;
4. Secretaría de Seguridad
Pública del Ayuntamiento de
Cuernavaca, Morelos, hoy
Secretaría de Protección y
Auxilio Ciudadano del
Ayuntamiento de
Cuernavaca, Morelos.

Autoridad condenada:

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Cuernavaca, Morelos;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Acto demandado:

"a) El acuerdo pensionatorio numero [REDACTED] mismo que se me notifico el día 18 de mayo del año dos mil veintitrés, emitido por la Comisión permanente dictaminadora de pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que se concede pensión a razón del 60% del último salario percibido por el suscrito por el solo hecho de ser varón;

b) El acuerdo pensionatorio numero [REDACTED] mismo que se me notifico el día 18 de mayo del año dos mil veintitrés, en el que se concede pensión por jubilación sin otorgarme el grado inmediato que por ley me corresponde.

c) La omisión de las demandadas para hacer el pago en tiempo y completo de las prestaciones que me corresponden con motivo de la pensión solicitada". (Sic)

LJUSTICIAADMVAEM: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.

LORGTJAEMO: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

¹ Cuya última reforma se realizó el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Este Tribunal en sesión de Pleno de fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

***“PRIMERO.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el capítulo cuatro del presente fallo.*

SEGUNDO. Se declara la ilegalidad, y por ende la nulidad del acto impugnado consistente en el Acuerdo Número [REDACTED] de pensión por jubilación, emitida a favor de [REDACTED] de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés; para efecto de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emita otro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analice y conceda el grado inmediato del demandante con su respectivo incremento, únicamente para efectos de la pensión.

TERCERO.** De conformidad a la presente sentencia, se **condena** al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos al pago y cumplimiento de las pretensiones enlistadas en el apartado **9.3.

***CUARTO.** La autoridad Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deberá dar debido cumplimiento a la presente sentencia de acuerdo a lo estipulado en sus Títulos **8** y **9** de la presente sentencia.*

***QUINTO.** Se decreta el sobreseimiento del juicio por cuanto a las autoridades demandadas Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones, Subsecretario de Recursos Humanos hoy Dirección General de Recursos Humanos y la Secretaría de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

***SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.” (Sic).*

2.- La **Autoridad condenada** mediante escrito presentado con fecha **doce de agosto del dos mil**

veinticuatro, promovió aclaración de sentencia.

3.- Por auto de fecha **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentado al **Delegado procesal de la autoridad condenada** en el presente juicio, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho proceda; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver de la Aclaración de Sentencia solicitada por la **Autoridad condenada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, así como el artículo 28 fracción I de la **LORGTJAEMO**².

5. PROCEDENCIA

5.1 Fundamento de la aclaración de sentencia.

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, prevé los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

² Publicada el diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5514.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad con las constancias que obran en autos y a lo referido por la **Autoridad condenada** en su escrito presentado con fecha **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, se advierte que ejerció su derecho en tiempo y forma, ya que la sentencia definitiva le fue notificada con fecha **cinco de agosto del año en curso**, por lo que fue presentada dentro de los tres días hábiles que la ley prevé para tal efecto; siendo que su plazo empezó a correr el día siete de agosto de dos mil veinticuatro, y fenecería el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro; sin embargo, **su escrito fue presentado dentro de la primera hora del siguiente día hábil, que fue el doce de agosto de dos mil veinticuatro**, atendiendo al artículo 61 del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" número 6337 de fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro. Escrito mediante el cual la **autoridad condenada** solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal** el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la

aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

6.1 Razones de la Aclaración de Sentencia.

Refiere la promovente de la aclaración, que existe una diferencia en las cantidades condenadas contenidas en el punto 9.3.1 de la sentencia, ya que expresa, en un principio se establece la cantidad de [REDACTED]

y posteriormente en la tabla en la cual se desglosan los conceptos, se pone un total de [REDACTED]

[REDACTED] solicitando se aclare esta situación a fin de tener la certeza de la cantidad que se deberá tomar en cuenta.

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Los razonamientos que vierte la **Autoridad condenada** para la procedencia de la aclaración de sentencia que promueve, resultan **infundados** por lo siguiente:

De las constancias que obran en autos, se observa glosada precisamente la **sentencia definitiva de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, visible a fojas, de la 251 a la 294 del expediente, en donde concretamente en su punto 9.3.1 al que hace referencia la promovente de la

aclaración, se desprende que no existe la discrepancia a que hace alude en su escrito. Así, en el referido punto 9.3.1, visible a foja 291 vuelta, se lee lo siguiente:

9.3.1 Pago de la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con motivo de los conceptos enunciados en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidad
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Por lo que de la anterior transcripción se observa que no existe la discrepancia a que hace alusión la **autoridad condenada**, siendo improcedente la aclaración solicitada por ser claramente infundada.

Para mayor ilustración, se plasma a continuación la imagen de la foja antes referida:

SIN TEXTO

La autoridad demandada Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emita otro acuerdo en el que, dejando intacto lo que no fue materia de nulidad, analice y conceda el grado inmediato superior. Hecho lo anterior, lleve a cabo su respectivo incremento, únicamente para efectos de la pensión.

9.2 Los quinquenios y la despesa familiar, deben ser tomadas en consideración al momento de integrarse el monto proporcional de su pensión por jubilación.

9.3 Se condena al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos al pago y cumplimiento de:

9.3.1 Pago de la cantidad de [REDACTED] con motivo de los conceptos enunciados en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidad
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

9.3.2 El disfrute de un seguro de vida en términos de la presente sentencia.

9.3.3 La autoridad demandada Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deberá dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del apartado 8.13.

La condena de las prestaciones que resultaron procedentes, se hace con la salvedad de que se tendrán por satisfechas, aquellas que dentro de la etapa de ejecución la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo tanto, es improcedente la aclaración de sentencia que solicita el actor.

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Por los motivos expuestos en el capítulo que antecede, se declara improcedente la aclaración de sentencia emitida por este Pleno con fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**.

Por lo anteriormente expuesto, por los motivos y fundamentos antes mencionados, es de resolverse al tenor de los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la Aclaración de Sentencia solicitada por la **autoridad condenada**, respecto a la resolución definitiva de fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a lo analizado en el capítulo 6.2.

9. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

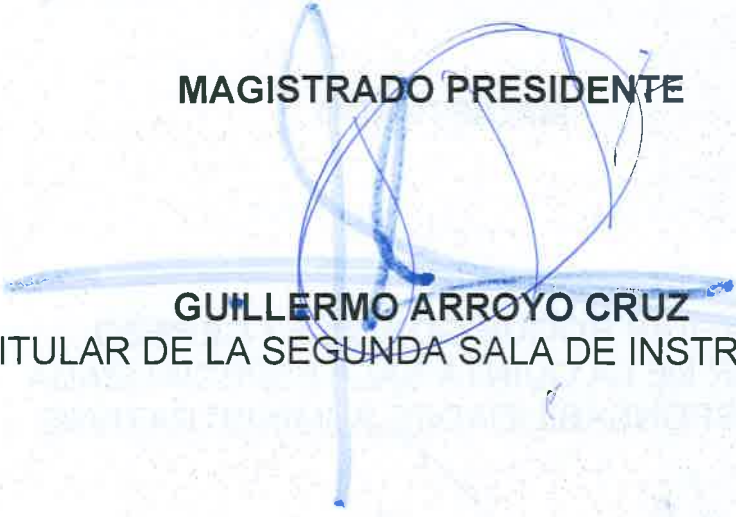
10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, de Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala

Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-106/2023**, promovido por [REDACTED] contra de la **COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

VRPC

“En términos de lo previsto en los artículos 23 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.